



No. Acuerdo: PM/PA/08/2020

Oaxaca de Juárez, Oax; a 03 de abril del 2020

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ  
PRESENTES.**

**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**, promoviendo bajo mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 52 fracción XXX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito someter el presente Punto de Acuerdo, causado en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el inminente avance de la epidemia por coronavirus COVID 19, el Consejo de Salubridad General, en Sesión Plenaria, emitió un acuerdo el día 30 de marzo mediante el cual decretó "Emergencia Sanitaria Nacional" dictando disposiciones de carácter general que han de observarse de manera obligatoria en todo el país

El Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destacan la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de contagio de la enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El Consejo de Salubridad General solicitó a las diferentes dependencias del gobierno federal y a los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias brindar el apoyo para el éxito de la declaración, tomando las medidas necesarias bajo una estrategia coordinada y alineada a los valores y compromisos de la actual administración.

En virtud de lo anterior el Maestro Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un comunicado oficial el día de ayer en diversos medios de comunicación anunciando la implementación de nuevas medidas dirigidas a mitigar el peligro de contagio las cuales llevan a la suspensión temporal de diversas actividades económicas en el Estado



de Oaxaca y consecuentemente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, lo anterior con la finalidad de fortalecer la Jornada Nacional de Sana Distancia que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha establecido a partir del 23 de marzo al 20 de abril del presente año, en la cual se establecen una serie de recomendaciones que obligan a tomar medidas en el ámbito de nuestras responsabilidades como Cabildo; jornada que ahora se expande hasta el día 30 de abril del presente año.

En consecuencia lógica, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez debe dictar las medidas necesarias en el ámbito de nuestras responsabilidades para disminuir el peligro de contagio en la población que reside y transita por el territorio de nuestro Municipio, medidas que deben ser acordes a las ordenadas por el Gobierno Federal a través del Consejo de Salubridad General y a lo manifestado por el Gobernador del Estado.

Por ello, es evidente que ante el avance del coronavirus, es de extrema urgencia y necesidad tomar nuevas medidas adicionales a las dictadas en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de marzo del presente año, mismas que permitan brindar a la ciudadanía un entorno de mayor seguridad ante el riesgo de contagio del COVID-19, siempre respetando los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro municipio, con una serie de recomendaciones sustentadas en nuestro marco jurídico y disposiciones administrativas en vigor en materia de comercios.

Por lo manifestado, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos gozarán de autonomía y tendrán facultades para aprobar de acuerdo a las leyes de la materia las disposiciones administrativas en materia general que resulten necesarias en favor de la población.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito sus competencias tienen la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, siendo uno de estos derechos el de la salud, por lo que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; tomando las medidas necesarias para ello, así mismo, y tomando en cuenta que el artículo 73 fracción XVI de Constitución en cita señala que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las



medidas preventivas indispensables siendo la autoridad sanitaria la ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País, lo cual obliga a atender en el ámbito de nuestras responsabilidades las recomendaciones hechas por la autoridad sanitaria, en concreto lo recomendado en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**TERCERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el respeto a este derecho.

**CUARTO.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, debiendo este Ayuntamiento ponderar dicho derecho ante la emergencia sanitaria en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 5, que el ejercicio a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, que lleve a cabo una persona, siendo lícitos, solo podrá vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, este derecho no es absoluto, pues tiene posibilidad de ser regulado y por otra parte debe ponderarse el derecho a la salud que implica la protección a la vida, que consagran los artículos 1 y 4 de la propia Constitución, posibilitando la restricción de horarios y funcionamiento en caso concretos de contingencia sanitaria como es el caso.

**SEXTO.** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, establece en el artículo 10 el Derecho a la salud, que garantiza el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, mediante la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, cuando así se requiera y con el objeto de garantizar esta protección.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 68 de la Ley Orgánica Municipal y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Presidente Municipal es el responsable de la administración pública municipal y en consecuencia responsable de la seguridad, en todos los sentidos, de quienes habitan dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**OCTAVO.** Que los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VI y 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 y 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública



de Oaxaca, así como los ordinarios 1, 2, 3, 4, 5 y 16 del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, otorgan facultades a los cuerpos de seguridad pública de nuestro municipio, para que actúen de manera pronta y eficaz en beneficio de la población residente y fluctuante, estableciendo las faltas y sanciones aplicables.

**NOVENO.** Que el artículo 25 BIS y 33 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, faculta al Presidente Municipal para ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y seguridad pública, además de señalar en el diverso 72 de dicho reglamento, que las licencias de los establecimientos de control especial y control normal de alto riesgo, no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, entendiéndose la posibilidad de dictar las medidas que resulten necesarias para la preservación de la salud.

**DÉCIMO.** Que en el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en sus artículos 1, 2, 3, 21 fracción X y 54, señala la facultad del Ayuntamiento para disponer el no ejercer en el territorio que comprende el Municipio de Oaxaca de Juárez, actividad comercial en vía pública y en particular todas aquellas que se practiquen de manera móvil, semifija, fija, con equipo rodante, tianguis, verbenas, que sean de temporal o permanentemente sobre vía pública o cualquier otro espacio público, dada las recomendaciones sanitarias que se han dictado por las autoridades competentes.

**UNDÉCIMO.** Que los artículos 1, 2, 3, 7 fracción I, 129 y 130 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en conjunto a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, promoverá las acciones consideradas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, dictando aquellas medidas de seguridad que resulten aplicables para protegerla.

**DUODÉCIMO.** Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo del 2020, se aprobó por mayoría calificada de votos de las y los Concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Punto de Acuerdo número PM/PA/07/2020, de fecha 24 de marzo del presente, a través del cual se declaró el cierre temporal de: "... establecimientos comerciales como salones de fiesta, antros, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecerías, mezcalerías, centros botaneros y similares. En aquellos catalogados como restaurante bar, restaurante con venta de cerveza solo con alimentos y/o afines, queda prohibida únicamente la venta de bebidas alcohólicas; ambas restricciones aplicarán hasta el día 19 de abril de 2020, sin menoscabo de ampliar la suspensión en los términos de las disposiciones del Gobierno Federal y el ejecutivo del Estado que en el ámbito de sus



competencias emitan para atender la contingencia sanitaria. Aquellos que no acaten dicha disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes."

**DECIMOTERCERO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto y ante las determinaciones tomadas por el Consejo de Salubridad General el día 30 de marzo del presente año y con el objeto de mitigar la propagación del virus COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud pública, me permito someter ante este Honorable Cabildo, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se acuerda que, con la finalidad de mitigar el contagio del virus COVID-19, a partir de la aprobación del presente, los establecimientos comerciales clasificados de Control Normal y de Control Especial, contenidos en el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, deberán suspender sus actividades, a excepción de aquellos que por la naturaleza de su funcionamiento resulten esenciales, hasta el 30 de abril del presente año, sin menoscabo de la posible ampliación ante la contingencia sanitaria.

**SEGUNDO.** Solamente podrán continuar en funcionamiento aquellos establecimientos cuyo giro esté directamente vinculado al cuidado de la salud humana y animal y los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI); así como, los establecimientos cuyo giro sea la distribución y venta de gasolina o gas y la generación y distribución de agua potable o agua purificada para consumo humano.

**TERCERO.** Podrán continuar operando, con estricto apego a las medidas sanitarias, aquellos establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios básicos para consumo humano y animal, así como los mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y establecimientos dedicados a la venta de artículos de higiene personal y productos de limpieza, lavanderías, productos de ferretería, plomería y electricidad, reparación de aparatos electrodomésticos, telecomunicaciones, control de plagas, servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos, servicios de mensajería, servicios funerarios y de inhumación.

Por lo que respecta a los establecimientos que se dediquen a la elaboración y venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, podrán funcionar únicamente a puerta cerrada en la modalidad de servicio a domicilio.



**OAXACA DE JUÁREZ**  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**CUARTO.** Las instituciones de banca, ahorro y crédito, aseguradoras y casas de empeño, deberán establecer mecanismos de control sanitario que eviten aglomeraciones al exterior de sus sucursales derivados del tiempo de espera por los servicios que prestan; además de observar las disposiciones contenidas en los lineamientos que establece la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**QUINTO.** Los establecimientos comerciales cuya licencia les autorice la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán suspender dicho servicio a partir de las 18:00 horas.

**SEXTO.** Aquellos establecimientos que desacaten las disposiciones emitidas por este H. Ayuntamiento, y que por lo tanto pongan en peligro de contagio a la sociedad, serán sancionados con la clausura del establecimiento, por el tiempo que dure la contingencia sanitaria, sin menoscabo de las multas aplicables o de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia o el registro correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Quedan subsistentes las determinaciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo de fechas 23 y 25 de marzo de 2020 respectivamente, mediante acuerdos 06/2020 y 07/2020, que no contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**



**OAXACA DE JUÁREZ**  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021  
**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**

**PRESIDENCIA**  
**MUNICIPAL**

**OAXACA**

ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE FERIA

SECRETARÍA DE FERIA

SECRETARÍA DE FERIA



**Ciudad de México**

PATRIMONIO MUNDIAL